



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-50-2026

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del **veinte de agosto de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se realizó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el folio **1550030526001441**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se adjunto documento con la solicitud de información sobre contrataciones, nombramientos, movimientos de personal y acreditación de perfiles profesionales en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.” [sic]

Asimismo, en documento adjunto a la solicitud, la persona solicitó lo siguiente:

“Se solicita al Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, al Secretario General de la Presidencia José Hernández Hernández, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que proporcionen la expresión documental mediante la cual se justifiquen las contrataciones realizadas por el Dr. Gustavo Meixueiro en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, correspondientes al periodo comprendido del mes de diciembre de 2025 al 20 de junio de la presente anualidad, de nivel Profesional Operativo a Subdirector General.

En caso de que, para llevar a cabo dichas contrataciones, se hubieran realizado bajas o separaciones de personal, se solicita la expresión documental mediante la cual fueron autorizadas, incluyendo, en su caso, las autorizaciones emitidas por la Secretaría General de la Presidencia o por la autoridad competente.

Lo anterior tiene como finalidad conocer que los procesos de contratación y, en su caso, de sustitución de personal, se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable y a los principios de mérito, profesionalización, transparencia, imparcialidad y legalidad que rigen el servicio público, así como verificar su congruencia con las políticas institucionales implementadas por la Presidencia de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación para prevenir prácticas de nepotismo, conflicto de interés o favoritismo.

Por ello se concretamente se solicita lo siguiente:

1. Relación de altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, nombramientos, promociones, contrataciones eventuales, de confianza, estructura, honorarios o cualquier otro movimiento de personal realizado en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, durante el periodo señalado.

Para cada movimiento, proporcionar:

- a) Nombre de la persona servidora pública.
- b) Puesto, cargo o plaza.
- c) Nivel tabular o rango.
- d) Fecha de ingreso, baja, readscripción o movimiento.
- e) Tipo de nombramiento o contratación.
- f) Área de adscripción.
- g) Persona servidora pública que solicitó, propuso, validó, autorizó o tramitó el movimiento.
- h) Justificación administrativa, técnica o funcional del movimiento.
- i) Documento mediante el cual se autorizó o formalizó el movimiento.

2. Copia en versión pública de los currículums, semblanzas curriculares, perfiles profesionales, cédulas profesionales, constancias académicas, experiencia laboral o documentos equivalentes que obren en los expedientes de personal de las personas contratadas, nombradas, readscritas o promovidas en dicha Dirección General durante el periodo referido, a efecto de conocer si cumplen con el perfil requerido para desempeñar funciones vinculadas con archivo, documentación, análisis jurídico-documental, gestión documental, preservación, digitalización, administración de acervos o materias afines.

3. Copia en versión pública de los dictámenes, opiniones técnicas, evaluaciones curriculares, validaciones de perfil, solicitudes de contratación, propuestas de nombramiento, oficios, tarjetas informativas, correos institucionales, acuerdos o cualquier expresión documental mediante la cual se haya determinado la idoneidad del personal incorporado o movido a dicha Dirección General.

4. Informe si, respecto de las personas señaladas, existe en los expedientes administrativos alguna manifestación bajo protesta de decir verdad, declaración, formato, consulta, registro o documento relativo a posibles vínculos familiares, académicos, laborales, personales, profesionales, de subordinación previa, conflicto de interés o cualquier relación que pudiera comprometer la imparcialidad de la contratación, nombramiento, promoción o readscripción.

5. En caso de existir, proporcione copia en versión pública de las consultas, opiniones, determinaciones, registros o comunicaciones dirigidas al órgano, comité, instancia de integridad, recursos humanos, contraloría o área competente para prevenir nepotismo, conflicto de interés, favoritismo, amiguismo o contrataciones indebidas.

6. Informe si alguna de las personas contratadas, nombradas, promovidas o readscritas en el periodo señalado tuvo o tiene relación académica, docente, profesional, laboral, personal y familiar o de colaboración con el Dr. Gustavo Meixueiro Nájera, titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, particularmente en instituciones educativas, proyectos académicos, asesorías, investigaciones, clases, seminarios, cursos o actividades similares.

En caso afirmativo, proporcione la expresión documental que obre en archivos institucionales sobre dicha relación, así como las medidas adoptadas para prevenir conflicto de interés.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

7. Proporcione copia en versión pública de las solicitudes, justificaciones, oficios, acuerdos, tarjetas informativas, correos institucionales o cualquier documento mediante el cual se hayan propuesto, tramitado, autorizado o formalizado las bajas, ceses, renunciaciones, terminaciones de nombramiento, no renovaciones, cambios de adscripción o sustituciones de personal ocurridas en dicha Dirección General durante el periodo indicado.

8. Informe si dichos movimientos de baja, sustitución o no renovación fueron conocidos, validados, autorizados o instruidos por la Presidencia de la SCJN, la Secretaría General de la Presidencia, la Dirección General de Recursos Humanos o cualquier otra instancia superior.

En caso afirmativo, proporcione la documentación correspondiente.

9. Proporcione el programa, plan, diagnóstico, estrategia, propuesta, calendario, proyecto de reorganización, plan de trabajo o documento equivalente que sustente el porcentaje de las contrataciones, sustituciones, bajas, readscripciones o modificaciones de plantilla impulsadas por el titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante el periodo referido.

10. Informe si existe algún lineamiento, criterio, instrucción, política interna o comunicación institucional emitida por la Presidencia de la SCJN, la Secretaría General de la Presidencia o la Dirección General de Recursos Humanos para que las contrataciones y movimientos de personal en áreas administrativas se ajusten a criterios objetivos de mérito, experiencia, perfil profesional, prevención de nepotismo, conflicto de interés, prevención de amiguismo o favoritismo.

11. En caso de que alguna parte de la información solicitada no obre en los archivos de la SCJN, se solicita que el Comité de Transparencia o la instancia competente emita la resolución fundada y motivada correspondiente, señalando las unidades administrativas consultadas, la búsqueda exhaustiva realizada, los archivos físicos y electrónicos revisados, los criterios de búsqueda utilizados y las razones por las cuales no existe expresión documental.

12. Solicito que la información sea entregada en versión pública, protegiendo únicamente los datos personales estrictamente confidenciales, pero conservando visible la información relacionada con cargos públicos, fechas de ingreso, experiencia profesional, perfil curricular, área de adscripción, justificación del movimiento, autoridades que intervinieron y documentos que acrediten la legalidad, idoneidad y objetividad de las contrataciones y movimientos de personal.

13. Solicito los resultados de la encuesta o encuestas laborales que se hayan aplicado en el periodo solicitado (posteriores a la salida de la Dra. Karina Villeda) respecto del clima laboral que impera en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes entorno a la contratación de nuevo personal e incertidumbre de despidos.

La presente solicitud se formula con fines de transparencia, control ciudadano y rendición de cuentas, considerando la relevancia pública de verificar que los movimientos de personal en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realicen conforme a criterios de mérito, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, integridad pública y prevención de conflictos de interés, nepotismo, favoritismo o amiguismo y no como antes lo hacían las administraciones neoliberales." [sic]

SEGUNDO. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Unidad de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT/A/0540/2026**.



TERCERO. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente, por oficios número **SCJN/UT/SGAI-1865-2026**, y **SCJN/UT/SGAI-1866-2026**, enviados el ocho de julio del presente año, el Subdirector General de Acceso a la Información, por instrucciones del Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la persona Titular de la **Dirección General de Recursos Humanos** de la Unidad de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**DGRH**); así como a la de la **Secretaría General de la Presidencia**¹ (**SGP**), en el orden mencionado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se pronunciaran sobre la información solicitada.

CUARTO. Informe de la SGP. Mediante oficio número **SCJN/SGP/303/2026**, de trece de julio de dos mil veintiséis, la referida instancia proporcionó respuesta al requerimiento formulado, misma que se detalla en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 16 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el derecho de acceso a la información pública comprende el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, esta Secretaría General de la Presidencia realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

(<https://www.scjn.gob.mx/conoce-lacorte/marconormativo/public/api/download?fileName=P3.%20Reglamento%20SCJN%2008-12-2025.pdf>), y se informa lo siguiente:

Respecto de los puntos formulados en la solicitud, esta Secretaría General de la Presidencia no cuenta con atribuciones para generar, administrar o resguardar la información relacionada con contrataciones, nombramientos, movimientos de personal, perfiles curriculares, experiencia profesional, evaluaciones de mérito, justificaciones administrativas, ni documentos relacionados con procedimientos de selección de personal, pronunciamientos, diagnósticos, evaluaciones o determinaciones respecto de actos de nepotismo, conflicto de interés, encuestas de clima laboral ni resultados de instrumentos de medición relacionados con la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, referidos por la persona solicitante.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad y una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Secretaría General de la Presidencia, no se localizaron documentos elaborados por esta área que corresponda a los términos específicos de la solicitud.

Asimismo, por lo que hace a los puntos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de existir documentación relacionada con los aspectos requeridos, ésta podría encontrarse en posesión de la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General

¹ Si bien en el acuerdo de apertura se señaló a la Dirección General de la Presidencia, lo cierto es que se refiere a la Secretaría General de la Presidencia.



de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Finalmente, se precisa que el derecho de acceso a la información garantiza el acceso a documentos e información existentes en posesión de los sujetos obligados; sin embargo, no implica la obligación de generar información nueva, emitir opiniones, formular explicaciones, realizar análisis o elaborar documentos específicos para atender una solicitud en particular.

Por lo anterior, se remite el presente informe para los efectos que correspondan y, en su caso, para que el Comité de Transparencia determine lo conducente respecto de la eventual inexistencia de información, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...]" (sic)

QUINTO. Informe de la DGRH. Mediante oficio número **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-2192-2026**, de quince de julio de dos mil veintiséis, la referida instancia proporcionó respuesta al requerimiento formulado, misma que se detalla en los términos siguientes:

"[...]

Al respecto, se informa que esta Dirección General de Recursos Humanos responde la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante ROMA).

En primer término, se hace del conocimiento de la persona solicitante y de la Unidad de Transparencia que, de conformidad con los artículos 8, fracción III, y 131 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta y en adelante Ley General), los sujetos obligados deben proporcionar la información documentada que obre en sus archivos y que esté dentro del ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin la necesidad de elaborar documentos adicionales con el fin de atender las solicitudes de acceso a la información tal y como la solicita la persona interesada sobre la información.

Con lo cual, además, se excluye cualquier deber de emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos que sean planteados a través de una solicitud de información.

Para atender la solicitud, planteada como número 1, y los incisos a) al i): *[Se transcribe el punto 1 incisos a) al i) en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*

Se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia, que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos, archivos y registros esta Dirección General sólo ubico la siguiente información:

La persona objeto de requerimiento ocupó el cargo de Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes el dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco; el nombramiento es definitivo; el puesto es de confianza, y no cuenta con rango. El movimiento de la persona objeto de requerimiento fue realizado por la Dirección General de Recursos Humanos. Asimismo, se informa que, a la fecha, la persona objeto de requerimiento continúa ocupando el cargo de titular de la citada Dirección General.

Por otra parte, se revisó la base de registros de las contrataciones de honorarios respecto al periodo de diciembre de dos mil veinticinco al veinte de junio del año en curso y se informa a la Unidad de Transparencia que la persona objeto de



requerimiento no es ni ha sido prestador de servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la cual, la información es inexistente en términos del artículo 16 de la Ley General.

Para atender las preguntas 2 y 3, que refieren lo siguiente: *[Se transcriben los puntos 2 y 3 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*

De la búsqueda exhaustiva y razonable al expediente personal de la persona de la que se solicita información, se localizó el **nombramiento** que formalizó el movimiento como titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el cual se adjunta como anexo uno en versión pública, al contener información confidencial consistente en datos personales que hacen a una persona física identificada e identificable como lo son: i) el número de expediente, ii) edad, iii) sexo, iv) estado civil, v) domicilio, vi) nacionalidad, vii) RFC y viii) CURP.

De igual manera, se adjunta en versión pública como anexo dos, la **constancia de situación profesional** la cual da cuenta de la información profesional de la persona objeto de requerimiento; la versión obedece a que se encuentra visible la fecha de titulación de la maestría, la cual se considera un dato personal, en términos del artículo 15, párrafo primero de la Ley General.

Por lo que hace al **curriculum vitae**, se hace del conocimiento que la información curricular de la persona objeto de requerimiento es pública, en términos del artículo 65, fracción XVI, de la Ley General, el cual señala que, debe ponerse a disposición del público en medios electrónicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, y que se encuentra disponible en la [Plataforma Nacional de Transparencia](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta, en adelante PNT).

En ese sentido, la persona solicitante, al ingresar a la PNT, deberá seguir la siguiente ruta:

- INFORMACIÓN PÚBLICA
- Estado o Federación: Federación
- Ejercicio: 2026
- Institución: FED - Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
- Obligaciones por categoría: Información curricular

Posteriormente, deberá buscar el nombre de la persona objeto del requerimiento.

Por lo que hace al numeral 4, relativo en saber: *[Se transcribe el punto 4 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; se informa que la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30 del ROMA, no cuenta con obligación alguna de registrar o verificar relaciones de parentesco en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado entre las personas servidoras públicas, incluidas aquellas a las que se refiere la solicitud. Como tampoco “vínculos académicos, laborales, personales, profesionales, conflicto de interés o cualquier relación que pudiera comprometer la imparcialidad de la contratación, nombramiento, promoción o readscripción”.

Cabe añadir, que la normativa interna vigente no establece como requisito para el ingreso al servicio público en la Suprema Corte de Justicia de la Nación la obligación de declarar la existencia de familiares dentro de la institución.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 58 de la [Ley General de Responsabilidades Administrativas](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta), corresponde a las personas servidoras públicas informar, en su caso, la posible actualización de un conflicto de interés derivado de relaciones personales o familiares que pudieran incidir en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, al no obrar en los archivos de esta Dirección General documentación en los términos requeridos, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General, en lo relativo a que, en aquellos



casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones para poseer la información, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Para atender las preguntas 5 y 6 relativas en saber: *[Se transcriben los puntos 5 y 6 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; se hace del conocimiento que de la búsqueda realizada en el expediente personal de la persona objeto de requerimiento, no se ubicó en los archivos de esta Dirección General documentación en los términos requeridos, por lo que, resulta aplicable lo señalado en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General.

Con relación a lo estipulado en el numeral 7, referente: *[Se transcribe el punto 7 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos, archivos y registros, se advirtió que la información solicitada no se encuentra concentrada en un solo archivo, es decir, no está integrada en un solo documento como tampoco está separada por área u órgano; por lo que, para poder atender lo solicitado, la Dirección General a mi cargo tendría que extraer la información de diversas fuentes, entre ellas, consultar diferentes bases y archivos para extraer la información y alojarla o contemplarla en un solo documento, para después ir a cada expediente personal y obtener las copias que requiere, actividad sobre la cual, no existe obligación normativa de realizar, de conformidad con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General.

Esto, pues excede el alcance del procedimiento de acceso a la información previsto en el citado artículo de la Ley General, donde los sujetos obligados deben proporcionar la información contenida en documentos preexistentes que obren en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos adicionales, pues no se tiene un archivo exclusivo que guarde y/o genere la información solicitada.

Con relación al numeral 8, en el que se señala: *[Se transcribe el punto 8 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; en primer término, se informa a la Unidad de Transparencia que el [Acuerdo General VI/2019](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta), prevé lo relativo a plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de las personas servidoras públicas, y es operado por esta Dirección General.

En segundo lugar, se reitera que la documentación que requiere la persona solicitante, no se encuentra concentrada en un solo archivo, es decir, no está integrada en un solo documento, como tampoco está separada por área u órgano; por lo que, para poder atender lo solicitado, la Dirección General a mi cargo tendría que extraer la información de diversas fuentes, entre ellas, consultar diferentes bases y archivos para extraer la información y alojarla o contemplarla en un solo documento, para después ir a cada expediente personal y obtener las copias que requiere, actividad sobre la cual, no existe obligación normativa de realizar, de conformidad con el párrafo primero del artículo 131 de la Ley General, ya que excede el alcance del procedimiento de acceso a la información previsto en el citado artículo de la Ley General.

Para atender el numeral 9, que refiere: *[Se transcribe el punto 9 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que lo solicitado no es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos, en términos del artículo 30 del ROMA, por lo que no es posible pronunciarse al respecto.

Por cuanto hace a lo señalado en el numeral 10, *[Se transcribe el punto 10 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*; se informa que de una búsqueda en la normativa interna a la cual todas las áreas tienen acceso, no se ubicó ningún documento con las características solicitadas; sin embargo, para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se identificó



que lo relativo a la experiencia y al perfil profesional puede consultarse en el [Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (se inserta vínculo electrónico para consulta en adelante Catálogo).

Lo anterior, toda vez que el Catálogo General de Puestos constituye el instrumento administrativo que contiene la información básica de los puestos de mando superior, mandos medios y operativos que conforman la estructura ocupacional autorizada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los requisitos que tienen que cumplir las personas servidoras públicas que ingresen y la asignación de funciones y actividades.

Finalmente, para atender las preguntas 11, 12 y 13, que señalan: *[Se transcriben los puntos 11, 12 y 13 en los mismos términos que el antecedente PRIMERO de la presente resolución]*, se hace del conocimiento de la Unidad de Transparencia que lo solicitado no se trata del ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que se trata de expresiones de libre opinión, las cuales no son materia de la Ley General de Transparencia.
[...]” (sic)

Asimismo, la **DGRH** adjuntó a su informe, la copia simple de los documentos siguientes:

A. Versión pública del nombramiento de la persona Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (**DGCDAACL**), en la que se testaron los datos referentes a: número de expediente, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, y número telefónico particular.

B. Versión pública de la Constancia de Situación Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la persona Titular de la **DGCDAACL**, en la que se testó la fecha de titulación de la Maestría en Ciencias en Planificación de Empresas y Desarrollo Regional.

SEXTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio número **SCJN/UT/SGAI-1956-2026**, enviado por correo electrónico el cinco de agosto de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo ordinario de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité de Transparencia en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veintiséis, y así lo informó la Secretaría del Comité con el oficio número **CT-361-2026** de seis de agosto de dos mil veintiséis, lo que se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de agosto de dos mil veintiséis.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-50-2026

SÉPTIMO. Ampliación de gestiones. Por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información adscrito a la Unidad de Transparencia, una vez recibido el oficio número **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-2192-2026**, de quince de julio de dos mil veintiséis correspondiente al informe de la **DGRH**, ordenó hacer las gestiones necesarias para que dicha instancia se pronunciara conforme a lo específicamente solicitado.

En virtud de lo anterior, por oficio número **SCJN/UT/SGAI-2002-2026**, enviado el doce de agosto del presente año, el Subdirector General de Acceso a la Información, por instrucciones del Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la persona Titular de la **DGRH**, para que en el ámbito de su competencia se pronunciara sobre la información específicamente solicitada, es decir, la información relacionada con las contrataciones realizadas en la **DGCDAACL** entre diciembre de dos mil veinticinco al veinte de junio de dos mil veintiséis de nivel Profesional Operativo a Subdirector General en los archivos de la **DGRH** de su competencia, y áreas que la integran, y enviara un informe adicional directamente a este Comité de Transparencia.

OCTAVO. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico número **SCJN/UT/SGAI-2019-2026**, de doce de agosto de dos mil veintiséis, el Subdirector General de Acceso a la Información remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

NOVENO. Acuerdo de radicación y turno. Mediante proveído de trece de agosto de dos mil veintiséis², la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 05/2015, ordenó integrar y registrar el expediente **CT-VT/A-50-2026** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, a fin de que presentara la propuesta de resolución correspondiente.

² Si bien el Acuerdo de radicación, establece como fecha el trece de julio de dos mil veintiséis, lo cierto es que está firmado electrónicamente el trece de agosto de dos mil veintiséis, por lo que esa será la fecha que se tomará en consideración para efecto de los antecedentes que integran la presente resolución; aunado a que, en el Acuerdo de turno, también se establece como fecha el trece de agosto de dos mil veintiséis.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40 fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 en virtud del transitorio QUINTO³ del Acuerdo General Normativo número 1/2026 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, que establece disposiciones en materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Análisis. Como se relató en el capítulo de antecedentes, se advierte que la persona solicitante requirió conocer, para el periodo comprendido entre **diciembre de dos mil veinticinco** y el **veinte de junio del dos mil veintiséis**, de nivel Profesional Operativo a Subdirector General, sobre la **DGCDAACL**, lo siguiente:

1. Relación de altas, bajas, readscripciones, cambios de adscripción, nombramientos, promociones, contrataciones eventuales, de confianza, estructura, honorarios o cualquier otro movimiento de personal realizado en la **DGCDAACL**, para cada movimiento, proporcionar:

- a) Nombre de la persona servidora pública.
- b) Puesto, cargo o plaza.
- c) Nivel tabular o rango.
- d) Fecha de ingreso, baja, readscripción o movimiento.
- e) Tipo de nombramiento o contratación.
- f) Área de adscripción.
- g) Persona servidora pública que solicitó, propuso, validó, autorizó o tramitó el movimiento.
- h) Justificación administrativa, técnica o funcional del movimiento.
- i) Documento mediante el cual se autorizó o formalizó el movimiento.

³ **QUINTO.** Todos los procedimientos iniciados durante la vigencia de las normas abrogadas en los transitorios Segundo y Tercero del presente Acuerdo General, así como los actos que de ellos deriven se continuarán tramitando hasta su terminación conforme a las disposiciones jurídicas que les dieron origen.



2. Versión pública de los currículums, semblanzas curriculares, perfiles profesionales, cédulas profesionales, constancias académicas, experiencia laboral o documentos equivalentes que obren en los expedientes de personal de las personas contratadas, nombradas, readscritas o promovidas en dicha **DGCDAACL**.

3. Versión pública de los dictámenes, opiniones técnicas, evaluaciones curriculares, validaciones de perfil, solicitudes de contratación, propuestas de nombramiento, oficios, tarjetas informativas, correos institucionales, acuerdos o cualquier expresión documental mediante la cual se haya determinado la idoneidad del personal incorporado o movido a dicha **DGCDAACL**.

4. Si, respecto de las personas señaladas, existe en los expedientes administrativos alguna manifestación bajo protesta de decir verdad, declaración, formato, consulta, registro o documento relativo a posibles vínculos familiares, académicos, laborales, personales, profesionales, de subordinación previa, conflicto de interés o cualquier relación que pudiera comprometer la imparcialidad de la contratación, nombramiento, promoción o readscripción.

5. En caso de existir lo anterior, se proporcione la versión pública de las consultas, opiniones, determinaciones, registros o comunicaciones dirigidas al órgano, comité, instancia de integridad, recursos humanos, contraloría o área competente para prevenir nepotismo, conflicto de interés, favoritismo, amiguismo o contrataciones indebidas.

6. Si alguna de las personas contratadas, nombradas, promovidas o readscritas en el periodo de interés, tuvo o tiene relación académica, docente, profesional, laboral, personal y familiar o de colaboración con la persona Titular del **DGCDAACL**, particularmente en instituciones educativas, proyectos académicos, asesorías, investigaciones, clases, seminarios, cursos o actividades similares. Y en caso afirmativo, se proporcione la expresión documental que obre en archivos institucionales sobre dicha relación, así como las medidas adoptadas para prevenir conflicto de interés.

7. Versión pública de las solicitudes, justificaciones, oficios, acuerdos, tarjetas informativas, correos institucionales o cualquier documento mediante el cual se hayan propuesto, tramitado, autorizado o formalizado las bajas, ceses, renunciaciones, terminaciones de nombramiento, no renovaciones, cambios de adscripción o sustituciones de personal ocurridas en dicha **DGCDAACL**.

8. Si dichos movimientos de baja, sustitución o no renovación fueron conocidos, validados, autorizados o instruidos por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, la **SGP**, la **DGRH** o cualquier instancia superior. En caso afirmativo, se proporcione la expresión documental correspondiente.

9. Programa, plan, diagnóstico, estrategia, propuesta, calendario, proyecto de reorganización, plan de trabajo o documento equivalente que sustente el porcentaje de las contrataciones, sustituciones, bajas, readscripciones o modificaciones de plantilla impulsadas por la persona Titular de la **DGCDAACL**.

10. Si existe algún lineamiento, criterio, instrucción, política interna o comunicación institucional emitida por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **SGP** o la **DGRH** para que las contrataciones y movimientos de personal en áreas administrativas se ajusten a criterios objetivos de mérito, experiencia, perfil profesional, prevención de nepotismo, conflicto de interés, prevención de amiguismo o favoritismo.

11. En caso de que alguna parte de la información solicitada no obre en los archivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se solicita que el Comité de Transparencia o la instancia competente emita la resolución fundada y motivada correspondiente, señalando las unidades administrativas consultadas, la búsqueda exhaustiva realizada, los archivos físicos y electrónicos revisados, los criterios de búsqueda utilizados y las razones por las cuales no existe expresión documental.

12. Se solicita que la información sea entregada en versión pública, protegiendo únicamente los datos personales estrictamente confidenciales, pero conservando visible la información relacionada con cargos públicos, fechas de ingreso, experiencia profesional, perfil curricular, área de adscripción, justificación del movimiento, autoridades que intervinieron y documentos que acrediten la legalidad, idoneidad y objetividad de las contrataciones y movimientos de personal.

13. Resultados de la o las encuestas laborales que se hayan aplicado en el periodo solicitado respecto del clima laboral que impera en la **DGCDAACL**, entorno a la contratación de nuevo personal e incertidumbre de despidos.

En ese sentido, se requirió a las personas titulares de la **SGP** y de la **DGRH**, para que se pronunciaran en el ámbito de sus respectivas competencias; sin embargo, tal como se indicó en el apartado de antecedentes, se cuenta con los informes de las instancias requeridas, no obstante, y en virtud de que se realizaron gestiones adicionales, aún no se cuenta con el informe adicional solicitado a la **DGRH** para que en el ámbito de su competencia se pronunciara sobre el requerimiento concreto, es decir, la información relacionada con las contrataciones realizadas en la **DGCDAACL**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-50-2026

entre diciembre de dos mil veinticinco al veinte de junio de dos mil veintiséis de nivel Profesional Operativo a Subdirector General en los archivos de la Dirección General de su competencia y áreas que la integran.

Lo anterior, debido a que la información que proporcionó la **DGRH** en su diverso **UASCJN/DGRH/SGARH/DRL-2192-2026**, parte de la premisa que la información requerida por la persona solicitante es respecto del Director General de la DGCDAACL, no de las contrataciones realizadas en esa Dirección General.

En virtud de lo anterior, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento completo e integral sobre la materia de la solicitud, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la **DGRH**, para que, a la brevedad, emita el informe que le fue solicitado por la Unidad de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la **Maestra Camelia Gaspar Martínez**, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité; el **Maestro Abraham Montes Magaña**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el **Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera**, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-50-2026

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

By6pkCF1nUaMlo+8xNA5+CU1oFxOsA3JdzDT/eNJFRI=